

DECRETO Nº 386



**CARTA INTENCION PARA LA BONIFICACION DE TASA
DE INTERÉS DE LA LINEA DE CREDITO PARA EL
SECTOR TURISTICO
ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO DE LA
NACIÓN ARGENTINA**

Entre la provincia de Salta, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, CPN. Roberto Dib Ashur, y el señor Ministro de Turismo y Deportes, D. Mario Ernesto Peña (en adelante LA PROVINCIA), y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ricardo Sebastián Veliz (en adelante EL BANCO); denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que LAS PARTES convienen en celebrar la presente **Carta Intención** de bonificación de tasas, a fin de mejorar el perfil de la **LINEA DE CREDITOS PARA PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL SECTOR TURISTICO** que se otorguen para inversiones a realizarse en la provincia de SALTA y cumplimenten las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Carta consiste en la realización de gestiones conjuntas entre LA PROVINCIA y EL BANCO ante el Ministerio de Turismo y Deportes del Gobierno Nacional a fin de procurar la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de LA PROVINCIA, en los créditos otorgados por EL BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la línea de crédito implementada por dicho ministerio para fomentar las inversiones en el sector turístico (en adelante LA LINEA).

CLAUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por LA LINEA que bonificará LA PROVINCIA, será hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000).

Asimismo, EL BANCO otorgará créditos en el marco de LA LINEA con bonificación de LA PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por este, alcancen un máximo de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000), durante el plazo de vida de los créditos monetizados.

DECRETO N° 386

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CLAUSULA TERCERA: LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de LA LINEA, de cinco (5) puntos porcentuales anuales.

La bonificación se mantendrá vigente durante todo el plazo del crédito, incluido el plazo de gracia de hasta seis (6) meses exclusivamente para capital.

CLAUSULA CUARTA: Una vez lograda la autorización para la bonificación de tasas, LAS PARTES firmarán un Convenio Especifico para su implementación, donde se detallarán las condiciones y requisitos para su otorgamiento.

En Salta, República Argentina, a los 27 días del mes de marzo de 2023, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Sr. María Ernesto Peña
MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

Dr. Roberto Antonio Di Asher
MINISTRO DE ECONOMIA Y
SERVICIOS PUBLICOS

Dr. Gustavo Sáenz
GOBERNADOR

DECRETO Nº. 386



CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERES ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la provincia de Salta, con domicilio legal en Avda. De Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Mg. Roberto Antonio Dib Ashur (en adelante LA PROVINCIA), y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ricardo Sebastián Veliz (en adelante EL BANCO); denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que LAS PARTES convienen en celebrar el presente convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento al sector de Turístico de LA PROVINCIA en el marco del convenio celebrado el 15/03/2023 entre el Banco de la Nación Argentina y el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación Argentina, y la Carta de Intención celebrada el día 27/03/2023 entre LA PROVINCIA y el Banco de la Nación Argentina, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de LA PROVINCIA, en los créditos otorgados por EL BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación Argentina, instrumentado bajo la línea de crédito, en adelante LAS LINEAS: “Reglamentación N° 750_41 y Reglamentación N° 43A_30 - Condiciones Especiales para el Sector Turístico con Bonificación de Tasa de Interés a Cargo del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación,” para aquellos proyectos que resultarán elegibles por el mencionado Ministerio y tengan asiento en la Provincia de Salta, cuyo proyecto se acompaña como Anexo A, con destino inversión.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por LA LINEA que bonificará LA PROVINCIA, será de hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

Asimismo, EL BANCO otorgará créditos en el marco de LA LINEA con bonificación de LA PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcancen un máximo de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 162.500.000).

RICARDO SEBASTIAN VELIZ
GERENTE ZONAL

CLAUSULA TERCERA: LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de LAS LINEAS, de cinco (5) puntos porcentuales anuales, los cuales serán adicionales a los aportados por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, a usuarios que cuenten con el certificado de elegibilidad emitido por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación. La bonificación se mantendrá vigente durante todo el plazo del crédito otorgado, con ajuste a lo indicado en LAS LINEAS.

El presente convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes siendo EL BANCO una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de LA PROVINCIA.

LAS PARTES es mantienen su autonomía jurídica y administrativa.

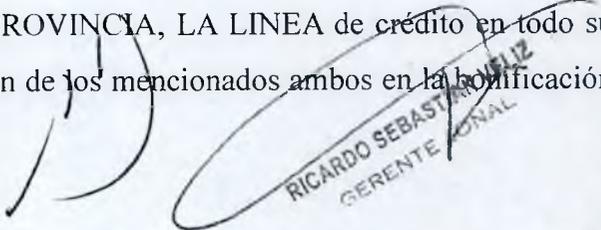
La suscripción del convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre LAS PARTES. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

El convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por LAS PARTES.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

1) EL BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, sujeto a capacidades prestables de EL BANCO.
- b) Comunicar vía correo electrónico a dorigato@salta.gov.ar, promociondeinversionessalta@gmail.com y leandrotorres9@hotmail.com de la Provincia de Salta cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, incluso en lo referido a cambios en la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por EL BANCO de acuerdo a cuestiones financieras, en concordancia con las líneas generales, siempre que estas no impliquen cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre LAS PARTES.
- c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente cláusula.
- d) Difundir juntamente con el FONDAGRO y LA PROVINCIA, LA LINEA de crédito en todo su ámbito de aplicación, manifestando la participación de los mencionados ambos en la bonificación


RICARDO SEBASTIÁN
GERENTE GENERAL

de la tasa de interés.

- e) Entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y en formato digital al correo electrónico dorigato@salta.gov.ar, promociondeinversionessalta@gmail.com y leandrtorres9@hotmail.com, un informe conteniendo:
- e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo I).
- e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada convenio específico.
- f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica, solicitando una declaración jurada al usuario.

2) LA PROVINCIA:

- a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la cláusula décima del presente convenio.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente convenio.
- c) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.
- d) Autorizar el débito de los montos solicitados por EL BANCO en los términos establecidos en la cláusula octava de este convenio.
- e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa LA PROVINCIA, las operaciones que podrán ser enviadas al BANCO para su análisis crediticio.

CLAUSULA QUINTA: LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario y se cuente con la Autorización de Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación. LA PROVINCIA, podrá modificar formato y contenido del informe a remitir por EL BANCO, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

CLAUSULA SEXTA: LA PROVINCIA acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día veinte (20) del mes siguiente y que LAS

RICARDO SEBASTIAN VELIZ
GERENTE GENERAL

PARTES no se deberán intereses por ello.

CLAUSULA SEPTIMA: Una vez recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la cláusula cuarta, apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, LA PROVINCIA tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la cláusula décima del presente convenio. En caso de existir diferencias, de corresponder, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días corridos, el informe efectuado por EL BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

CLAUSULA OCTAVA: Las condiciones específicas que se pretenden en este convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades de EL BANCO. Tales modificaciones son formalizadas por EL BANCO sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que excede a los contenidos que se abordan en el presente convenio, manteniendo únicamente la excepción del punto 1) b) de la cláusula cuarta, que refiere al costo fiscal de la bonificación. Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de LA LINEA general y que impacte en este convenio, EL BANCO procederá sólo a comunicar tal medida al domicilio electrónico informado por LA PROVINCIA a los efectos de que tome conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Para efectivizar la asunción por parte de LA PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, EL BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la cláusula cuarta, apartado 1), inc. e) a efectos de control por parte del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de este.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día 20 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la cuenta corriente N° 4532026452, abierta en la sucursal Salta N° 3070 a nombre del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable CUIT 30681329079 o cualquier otro que LA PROVINCIA designe en el futuro. En caso que no sea depositado en tal fecha, EL BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la cuenta mencionada, aún en descubierto. En este último supuesto, LA PROVINCIA, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72hs.) de producido.

RICARDO SEBASTIAN VELLA
GERENTE ZONAL

CLAUSULA DÉCIMA: Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA que:

- a) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.
- b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.
- c) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o se fuera declarada la quiebra.
- d) Se inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.
- e) Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- f) Mora mayor a ciento ochenta (180) días.
- g) Cesión de la deuda.
- h) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en LA LINEA. En este caso la pérdida será definitiva.
- i) Que el BENEFICIARIO incumpliere cualquier otra de las obligaciones asumidas con el BANCO bajo el PRÉSTAMO y/o la normativa aplicable.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente convenio para la pérdida de la bonificación imputable a LA PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma LA PROVINCIA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación LA PROVINCIA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

RICARDO SEBASTIAN VELIZ
GERENTE ZONAL

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LINEA y el beneficio de la bonificación a cargo de LA PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.

El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que EL BANCO no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de LA PROVINCIA, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

No cursarán por LA LINEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita EL BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en LA LINEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 31/12/2023, la finalización de la LÍNEA o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo LA PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontrarán pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

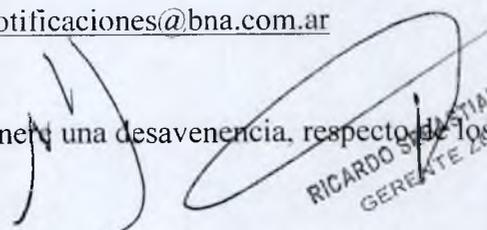
Asimismo, LAS PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar mediante notificación fehaciente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA y EL BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LAS PARTES constituyen sus domicilios en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

Domicilio electrónico de LA PROVINCIA: dorigato@salta.gov.ar,
promociondeinversionessalta@gmail.com y leandrotorres9@hotmail.com

Domicilio electrónico de EL BANCO: politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En caso de que se genere una desavenencia, respecto de los términos



RICARDO SEBASTIAN VELIZ
GERENTE GENERAL

DECRETO N° 388

ES COM
NORMA MARTINEZ DE GOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre LAS PARTES, que se solucionará de Buena Fe y por negociación directa. En caso de no ser ello posible, LAS PARTES acuerdan en forma expresa a someterse a la Corte Suprema de la Nación. Quedando las demás cuestiones a ponderación administrativa y técnico, al igual que los aspectos de oportunidad, mérito y conveniencia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra parte.

En Salta., República Argentina, a los 25 días del mes de Abril de 2023, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHUR
MINISTRO DE ECONOMIA Y
SERVICIOS PUBLICOS
RICARDO SEBASTIAN VELZ
GERENTE ZONAL

REGLAMENTACIÓN N° 43A_30 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR TURÍSTICO CON BONIFICACION DE TASA DE INTERES A CARGO DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACION

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PROVINCIA DE SALTA

CONDICIONES GENERALES

| | |
|------------------|---|
| <p>USUARIOS</p> | <p>Grandes Empresas pertenecientes al sector turismo y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenten con Certificado de e egibilidad emitido por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. • Desarrollen alguna de las actividades contenidas en el <u>Anexo I - Listado de CLAEs.</u> |
| <p>DESTINOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Inversión Productiva directamente relacionada con la actividad de la empresa. • Proyectos estratégicos con hasta un 20% de capital de trabajo asociado a la inversión. <p>Se considera como inversión productiva financiable la adquisición de bienes de capital de producción nacional nuevos (entendiéndose por tales, los producidos en la República Argentina o que se encuentran nacionalizados en el país), incluidos rodados y embarcaciones, y/o la construcción o adecuación de instalaciones necesarias para la producción o comercialización de bienes y/o servicios</p> <p>Se entiende como proyectos estratégicos la incorporación de empleo, incorporación de tecnología, desarrollo de proveedores locales, perspectiva de género, impacto local y/o regional, cuidado del medioambiente/incorporación o impulso a energías renovables.</p> <p>Se admitirá hasta un 20% del monto de PRÉSTAMO otorgado para financiar capital de trabajo asociado a la inversión financiada (no se admiten sueldos del personal en relación de dependencia de la empresa, si puesta en marcha del proyecto, insumos, capacitación vinculada al proyecto, etc.).</p> <p>La Instancia Ejecutiva de Crédito deberá realizar el control del destino de los fondos del préstamo, en la manera de práctica.</p> |
| <p>MODALIDAD</p> | <p>En Pesos.</p> |
| <p>PLAZO</p> | <p>Hasta 60 meses, incluido el periodo de gracia.</p> <p>Como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.</p> |

| | |
|--|---|
| PERIODO DE GRACIA | El período de gracia será de hasta 12 meses, exclusivamente para el pago de capital. No habrá período de gracia para el pago de intereses |
| MONTO POR USUARIO | Mínimo: \$100.000.000.- (pesos cien millones). Máximo: \$1.650.000.000.- (pesos mil seiscientos cincuenta millones) |
| INTERÉS | De acuerdo a lo establecido en la Reg. N° 43A - Inversión. |
| BONIFICACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO | El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación bonificará 14,5 p.p.a. durante toda la vida del préstamo. |
| DESEMBOLSOS | Se podrán aceptar múltiples desembolsos, conforme el proyecto lo requiera y de acuerdo al avance de obra definido. La financiación se instrumentará de manera individual considerando cada desembolso como una operación de crédito particular, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de 12 meses. |
| PROPORCIÓN DEL APOYO | Hasta 100% - del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el IVA. Los beneficiarios sólo podrán solicitar como máximo un (1) préstamo. |
| AMORTIZACIÓN | Sistema Alemán con periodicidad Mensual, trimestral o semestral de acuerdo al flujo de fondos del solicitante |
| PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES | Hasta el 31.12.2023, la finalización de la línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero. |
| ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS | Rigen las normas de Administración del Crédito. |
| GARANTIAS | A satisfacción del Banco. Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reg. N° 246 |
| LÍMITES DE CARTERA | Serán solicitados en la forma de práctica. Cupo compartido con la Reg. N° 750_41. Se fija una partida de \$ 10.000.000.000.- (pesos diez mil millones) que se habilitará en dos tramos de \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) cada uno. Las habilitaciones se realizarán previa intervención de la Subgerencia General de Finanzas de acuerdo a la capacidad prestable del Banco. La Subgerencia Departamental Soporte Comercial Empresas tendrá a su cargo la distribución / asignación del cupo a través de las Zonales. Email de consulta: Banca Empresas - Soporte Comercial Empresas/BNA. Asimismo, el Banco otorgará créditos en el marco de la línea con bonificación del Ministerio hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por este, alcancen un máximo de \$ 4.720.000.000. (pesos cuatro mil setecientos veinte millones). |
| SEGUROS | Ver "Operatoria de Seguros en Créditos de Cartera Comercial". |
| MORA DEL BENEFICIARIO Y CESE DE LA BONIFICACIÓN. | Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, el MTyD bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese. En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma el MTyD suspenderá temporalmente la |



| | |
|--------------------|---|
| | <p>bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación el MTyD dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.</p> <p>En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo del MTyC, aplicandose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LINEA y el beneficio de la bonificación a cargo del MTyD a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.</p> <p>El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el Banco no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo del MTyD, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.</p> <p>Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo del MTyD cuando se configuren las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concurso declarado o quiebra firme del BENEFICIARIO, posterior al otorgamiento del PRÉSTAMO por parte del BANCO. b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores. c) Cancelación anticipada o refinanciación del PRÉSTAMO por parte del BENEFICIARIO. d) Cesión de la deuda. e) Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del BANCC al tomador del PRÉSTAMO. f) Mora mayor a ciento ochenta (180) días. g) Desviación del destino de los fondos. h) Que el BENEFICIARIO incumpliere cualquier otra de las obligaciones asumidas con el BANCO bajo el PRÉSTAMO y/o la normativa aplicable. <p>En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias mencionadas para la pérdida de la bonificación imputable al MTyD, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida.</p> |
| <p>NORMAS NIIF</p> | <p>A los efectos de dar cumplimiento con dichas NORMAS, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada.</p> |

CONDICIONES PARTICULARES

1. El usuario deberá presentar una Declaración Jurada en la cual declare:
 - a) El destino de los fondos obtenidos con el préstamo del Banco.
 - b) Presta su consentimiento de manera libre, expresa e informada, para que el Banco pueda remitir toda la información que el Ministerio solicite sobre éste.
2. El usuario deberá presentar una Declaración Jurada en la cual se comprometa a:
 - a) Suscribir y/o entregar al Banco la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos.

- b) Comunicar al Banco toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

Nota: Se mantienen los puntos de la Reg. N° 43A no modificados por la presente Condición Especial.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PROVINCIA DE SALTA

| | |
|--|---|
| USUARIOS | Grandes Empresas pertenecientes al sector turismo radicadas en la Provincia de Salta y que: <ul style="list-style-type: none"> Cuenten con Certificado de elegibilidad emitido por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. Desarrollen alguna de las actividades contenidas en el <u>Anexo I - Listado de CLAEs</u>. |
| DESTINOS | Proyectos de Inversión, elegibles por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y que tengan asiento en la Provincia de Salta. |
| INTERÉS | De acuerdo a lo establecido en la Reg. N° 43A - Inversór. |
| BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA | La Provincia bonificará 5 p.p.a. durante toda la vida del préstamo, los cuales, serán adicionales a los aportados por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. |
| PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES | Hasta el 31.12.2023, la finalización de la línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero. |
| LÍMITES DE CARTERA | Serán solicitados en la forma de práctica. Cupo compartido con la Reg. N° 750_41. Se fija una partida de \$ 1.000.000.000.- (pesos mil millones) que se habilitará en dos tramos de \$500.000.000 (pesos quinientos millones) cada uno. Las habilitaciones se realizarán previa intervención de la Subgerencia General de Finanzas de acuerdo a la capacidad prestable del Banco. Asimismo, el Banco otorgará créditos en el marco de la línea con bonificación de la Provincia hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcancen un máximo de \$ 162.500.000. (pesos ciento sesenta y dos millones quinientos mil) en ambas Condiciones Especiales. |

Nota: Se mantienen los puntos de la Reg. N° 43A_30 no modificados por la presente Condición Especial.

REGLAMENTACIÓN N° 750_41 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR TURÍSTICO CON BONIFICACION DE TASA DE INTERES A CARGO DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACION

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES

DE ORDEN INTERNO

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PROVINCIA DE SALTA

Para la presente línea se deberá tener en cuenta lo normado en "CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA".

CONDICIONES GENERALES

| | |
|-----------------|---|
| <p>USUARIOS</p> | <p>Personas humanas o jurídicas que sean Pequeñas y Medianas Empresas, según Resolución N° 220/19 y sus modificatorias, pertenecientes al sector turismo y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posean certificado MiPyME vigente. • Cuenten con Certificado de elegibilidad emitido por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. • Desarrollen alguna de las actividades contenidas en el <u>Anexo I - Listado de CLAEs</u>. |
| <p>DESTINOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Inversión Productiva directamente relacionada con la actividad de la empresa. • Proyectos estratégicos con hasta un 20% de capital de trabajo asociado a la inversión. <p>Se considera como inversión productiva financiable la adquisición de bienes de capital de producción nacional (entendiéndose por tales, los producidos en la República Argentina o que se encuentren nacionalizados en el país), y/o la construcción o adecuación de instalaciones necesarias para la producción o comercialización de bienes y/o servicios.</p> <p>De tratarse vehículos utilitarios, rodados y aeronaves solo podrán financiarse aquellos de origen nacional -conforme al correspondiente certificado de fabricación- que se afecten en forma directa y exclusiva a la actividad del solicitante, situación de la que deberá dejarse constancia en el legajo del cliente.</p> <p>Se entiende como proyectos estratégicos la incorporación de empleo, incorporación de tecnología, desarrollo de proveedores locales, perspectiva de género, impacto local y/o regional, cuidado del medioambiente/incorporación o impulso a energías renovables. Se admitirá</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>hasta un 20% del monto del PRÉSTAMO otorgado para financiar capital de trabajo asociado a la inversión financiada (no se admiten sueldos del personal en relación de dependencia de la empresa, si puesta en marcha del proyecto, insumos, capacitación vinculada al proyecto, etc).</p> <p>La Instancia Ejecutiva de Crédito deberá realizar el control del destino de los fondos del préstamo, en la manera de práctica.</p> |
| MODALIDAD | En Pesos. |
| PLAZO | Mínimo 48 meses y hasta 60 meses, incluido el periodo de gracia. Como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa. |
| PERIODO DE GRACIA | El período de gracia será de hasta 12 meses, exclusivamente para el pago de capital. No habrá período de gracia para el pago de intereses. |
| MONTO POR USUARIO | Mínimo: \$100.000.000.- (pesos cien millones). Máximo: \$1.650.000.000.- (pesos mil seiscientos cincuenta millones). |
| INTERES | De acuerdo a lo establecido en la Reg. N° 750 - inversión. |
| BONIFICACION A CARGO DEL MINISTERIO | El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación bonificará 14,5 p.p.a. durante toda la vida del préstamo. Los créditos otorgados podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés a cargo de organismos provinciales o nacionales. |
| DESEMBOLSOS | Se podrán aceptar múltiples desembolsos, conforme el proyecto lo requiera y de acuerdo al avance de obra definido. La financiación se instrumentará de manera individual considerando cada desembolso como una operación de crédito particular, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de 12 meses. |
| PROPORCION DEL APOYO | Hasta 100% - del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el IVA. Los beneficiarios sólo podrán solicitar como máximo un (1) préstamo. |
| AMORTIZACION | Sistema Alemán con periodicidad Mensual, trimestral o semestral de acuerdo al flujo de fondos del solicitante |
| PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES | Hasta el 31.12.2023, la finalización de la línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero. |
| ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS | Rigen las normas de Administración del Crédito. |
| GARANTIAS | A satisfacción del Banco. Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reg. N° 246 |
| LÍMITES DE CARTERA | <p>Serán solicitados en la forma de práctica.</p> <p>Cupo compartido con la Reg. N° 43A_30.</p> <p>Se fija una partida de \$ 10.000.000.000.- (pesos diez mil millones) que se habilitará en dos tramos de \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) cada uno.</p> <p>Las habilitaciones se realizarán previa intervención de la Subgerencia General de Finanzas de acuerdo a la capacidad prestable de Banco.</p> |



| | |
|---|---|
| | <p>La Subgerencia Departamental Soporte Comercial Empresas tendrá a su cargo la distribución / asignación del cupo a través de las Zonales. Email de consulta: Banca Empresas – Soporte Comercial Empresas/BNA.</p> <p>Asimismo, el Banco otorgará créditos en el marco de la línea con bonificación del Ministerio hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcancen un máximo de \$ 4.720.000.000. (pesos cuatro mil setecientos veinte millones) en ambas Condiciones Especiales.</p> |
| <p>SEGUROS</p> | <p>Ver "Operatoria de Seguros en Créditos de Cartera Comercial".</p> |
| <p>MORA DEL BENEFICIARIO Y CESE DE LA BONIFICACIÓN.</p> | <p>Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, el MTyD bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese</p> <p>En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma el MTyD suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora si que el beneficiario regularice su situación el MTyD dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.</p> <p>En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de MTyD, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LINEA y el beneficio de la bonificación a cargo del MTyD a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.</p> <p>El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el Banco no pudiere hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo del MTyD, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.</p> <p>Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo del MTyD cuando se configuren las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concurso declarado o quiebra firme del BENEFICIARIO, posterior al otorgamiento del PRÉSTAMO por parte del BANCO. b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores. c) Cancelación anticipada o refinanciación del PRÉSTAMO por parte del BENEFICIARIO. d) Cesión de la deuda. e) Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del BANCO al tomador del PRÉSTAMO. f) Mora mayor a ciento ochenta (180) días. g) Desviación del destino de los fondos. h) Que el BENEFICIARIO incumpliere cualquier otra de las obligaciones asumidas con el BANCO bajo el PRÉSTAMO y/o la normativa aplicable. <p>En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias mencionadas para la pérdida de la bonificación imputable al MTyD, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple</p> |



| | |
|-------------|---|
| | requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida. |
| NORMAS NIIF | A los efectos de dar cumplimiento con dichas NORMAS, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada. |

CONDICIONES PARTICULARES

1. El usuario deberá presentar una Declaración Jurada en la cual declare:
 - a) El destino de los fondos obtenidos con el préstamo del Banco.
 - b) Presta su consentimiento de manera libre, expresa e informada, para que el Banco pueda remitir toda la información que el Ministerio solicite sobre éste.
2. El usuario deberá presentar una Declaración Jurada en la cual se comprometa a:
 - a) Suscribir y/o entregar al Banco la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos.
 - b) Comunicar al Banco toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

DE ORDEN INTERNO

El Banco deberá difundir junto con el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, la presente Reglamentación en todo el ámbito de aplicación.

Nota: Se mantienen los puntos de la Reg. N° 750 no modificados por la presente Condición Especial.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PROVINCIA DE SALTA

| | |
|--|---|
| USUARIOS | Personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia de Salta, que sean Pequeñas y Medianas Empresas, según Resolución N° 220/19 y sus modificatorias, pertenecientes al sector turismo y que: <ul style="list-style-type: none"> • Posean certificado MiPyME vigente. • Cuenten con Certificado de elegibilidad emitido por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. • Desarrollen alguna de las actividades contenidas en el <u>Anexo I - Listado de CLAES</u>. |
| DESTINOS | Proyectos de Inversión, elegibles por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y que tengan asiento en la Provincia de Salta. |
| INTERES | De acuerdo a lo establecido en la Reg. N° 750 - inversión. |
| BONIFICACION A CARGO DE LA PROVINCIA | La Provincia bonificará 5 p.p.a. durante toda la vida del préstamo, los cuales, serán adicionales a los aportados por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. |
| PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES | Hasta el 31.12.2023, la finalización de la línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero. |
| LÍMITES DE CARTERA | Serán solicitados en la forma de práctica. Cupo compartido con la Condición Reg. N° 43A_30. |

DECRETO N° 386



Se fija una partida de \$ 1.000.000.000.- (pesos mil millones) que se habilitará en dos tramos de \$500.000.000 (pesos quinientos millones) cada uno.

Las habilitaciones se realizarán previa intervención de la Subgerencia General de Finanzas de acuerdo a la capacidad prestable del Banco.

Asimismo, el Banco otorgará créditos en el marco de la línea con bonificación de la Provincia hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcancen un máximo de \$ 152.500.000. (pesos ciento sesenta y dos millones quinientos mil) en ambas Condiciones Especiales.

Nota: Se mantienen los puntos de la Reg. N° 750_41 no modificados por la presente Condición Especial.

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes, Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N.º 386

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO I

Datos de la empresa

Apellido y Nombre/Razón Social del titular
Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular
Domicilio (Localidad, CP)

Datos del crédito

Número del préstamo
Capital acreditado
Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)
Plazo total del préstamo (en meses)
Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)
Cantidad de cuotas
Monto de la primera cuota
Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)
Período de gracia (en meses)
Frecuencia de los servicios de capital
Frecuencia de los servicios de interés

| | |
|-----------------------|------------|
| Firma responsable BNA | Aclaración |
|-----------------------|------------|